Titulo. v.y.vj. Fo. xxxvj.

per quatro meses, y por la tercera por ocho meses: y pague dos mil marauedis de pena, para la nuestra camara y fisco: y las nuestras justicias ansi lo guarden y hagan guardar y cumplir. Prematica vltima de su Magestad dada en Toledo. Año de. M.D. xxv. y lo mismo se p ueyo en los terneros. Prematica cliij. de Valladolid de.M.D.xlviij

LEY.XIII.QVE NO ENtre vine de Aragon en estos rey nos,y no se adoben.

ANDAMOS que cerca de no en Ley.xxx- M trar el vino de Aragon en estos reynos, se guarde las leyes dellos, Vy.ti.ix. lib. vj. del que lo prohiben y viedan. Y ansi mesmo mandamos que cerca del no adobar ordena se los vinos, los nuestros corregidores y miento. justicias se informen y prouean lo que mas conuenga, para el bien y salud de nuestros subditos. Prematicas de su Ma li. in. del gestad. xcvij. y. xcviij. dadas en Segouia. Año de. M.D. xxxij. ordena-

> LEY.XIIII.QVE NOSE SA quen cauallos de estos reynos, y se guarden las leyes.

TROSI, mandamos que no se saquen cauallos del reyno, y sobre ello se guarden las leyes y prematiix.lib.vi. cas de estos nuestros reynos que cerca del ordea dello disponen. Y de mas mandamos miento y que para la execucion y guarda dellas, premati- se embien personas, y los del nuestro ca. cix.y consejo lo prouea como conuenga. Pre etvij.del matica de su Magestad.lxxxj. dada en Valladolid. Año de. M.D. xxiij.

> LEY.XV. QVE NO SE LLE uen dineros al Papa en dine ros sino en cambios.

ORQVE es muy grande suma de dineros la que en estos reynos se re cibe por nuestro muy sancto padre: y se cree que lo lleuan en dineros, y lo sacan del reyno en muy gran daño de la republica. Mandamos que los que los llenan,sean obligados a dar razo como los lleua en cabio, y no en dineros: y para ello se den en el nuestro consejo las prouisiones necessarias. Prematica de fu Magestad.xliij.dada en Valladolid. Año de.M.D.xxiij.

LEY.XVI.QVE NO SE SAque moneda del reyno, ni se delicencia para ello.

NSIMESMO dezimos q es nues-A tra merced y volutad, q se guarde las leyes destos nuestros reynos q viedan la saca de la moneda dellos: las quales queremos que ayan entera fuer- y. xxi. y. ça, ansi por mar como por tierra. Y mãdamos q los que ha sacado o sacare mo neda fuera destos reynos seã castigados y.xxy.ti. por todo rigor de derecho, conforme a las dichas Leyes. Y hasta agora no emos dado ni entendemos de aqui adelante dar licencia a persona particular alguna, para que de estos dichos reynos se sa que la dicha moneda:y porque conosce mos el gra daño que estos nuestros rey nos recibe de sacar se la dicha moneda dellos: mandamos a los del nuestro con sejo, que de las dichas leyes y prematicas,q hasta agora sobre ello está hechas, den nuestras cartas y prouisiones para que se cuplan y executé: y si les paresciere que en ello se deue proueer otra cosa, lo hagan y prouea por aquella ma nera q mejor viere y les parcsciere que conuenga. Prematica de su Magestad xvij.dada en Madrid.Año de.M.D.xx viij.y Prematica.xcv.dada en Madrid. Año de.M.D.xxxiiij.y Prema.cxlviij. de Valladolid de.M.D.xlviij.

QVE no se saquen cordobanes curti dos ni por curtir de estos reynos. Premati.clj.de valladolid de.M.D.xlviij.

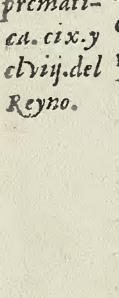
Titulo. vj. de las

Salinas.

LEY.I.QVE LOS ARREN dadores de las salinas, den la sal al preciotassado, y como .

DOR QVE los arrendadores y recaudadores den como son obligados la sal al precio q esta tassado: madamos que todos los que quisieren yracomprar sal en las nuestras salinas lo pueda hazer,

Ley.xvy. y.xviy.y. xix.y.xx. xxy.y.xx ey.xxeey. ix. livj. del ordes miento y premate ca.clxxj. del reyno



miente.

y.xlvy.ti

